

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. FRANCISCO BOJÓRQUEZ HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUJESIVO SE LE DENOMINARA "EL S.T.C." Y "EL METROBUS" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

I.- Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 22 de marzo de 2010, el Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal expidió el *Programa Integral de Transporte y Vialidad*, el cual incluye 4 Líneas Estratégicas que responden a problemáticas centrales de la movilidad en la Ciudad, de entre ellas la número 4 se denomina "*Modernización del servicio a usuarios, la gestión y eficiencia tecnológica*", que conlleva la integración automatizada del ingreso de los usuarios al transporte público, mediante la incorporación de mayores opciones para el pago automatizado del acceso a los sistemas de transporte del Distrito Federal, como elemento de modernización del servicio.

II.- Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de octubre de 2012, el Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, emitió el *Aviso por el que se aprueba el uso de la Tarjeta de Distrito Federal en el Sistema de Transporte Colectivo y el "Metrobús"*, en el que se indica que ambos Organismos Públicos Descentralizados de Transporte deberán establecer la coordinación necesaria para determinar los requerimientos de equipos y la completa compatibilidad de los sistemas de comunicación y estructura de datos que deberán establecer en la infraestructura de cada uno de esos Organismos; así como el mecanismo adecuado para evitar situaciones inequitativas entre ambos ante el hecho de que la tarifa de los usuarios hubiere ingresado en el recaudo de peaje de un Organismo y el servicio efectivamente prestado se realice en el otro Organismo.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 7º, fracción XXXIX de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, el Secretario de Transportes y Vialidad cuenta con las facultades suficientes para adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, efficientar y regular el transporte de pasajeros y en su caso coordinarse con las entidades de la administración pública para este propósito; así mismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la misma Ley, dicho Secretario es competente para establecer los sistemas para el cobro de las tarifas de servicio público, incorporando en lo posible, los avances tecnológicos existentes.

IV.- "EL S.T.C." brinda un servicio eléctrico estratégico no contaminante de transportación pública que se dirige fundamentalmente a la población de bajos ingresos, mediante una red de 11 líneas con longitud de la red en operación de 201.4 kilómetros de vía doble, con un parque vehicular de 362 transeas, y esta próxima a inaugurar la Línea 12 con una extensión de

26.3 kilómetros de vías dobles en la que darán servicio 30 trenes de rodadura férrea; que realizó la inversión para la modernización de su sistema de control de peaje para estar en posibilidades de procesar la Tarjeta del Distrito Federal, y cuenta con la infraestructura instalada y los recursos humanos necesarios y suficientes para llevar a cabo la venta y recarga de la "Tarjeta del Distrito Federal" y que permita dar cumplimiento a las disposiciones que sobre peaje y prepago ha establecido el Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

V.- El Organismo Público Descentralizado "Metrobús" a través del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal "Metrobús" desde el inicio de sus operaciones sustentó sus transacciones de peaje por medio de un sistema de prepago a través de tarjeta, cuya implantación fue realizada a través de la asociación público - privada, donde la participación mayoritaria de concesionarios mantiene su rectoría. Dentro de las características de esta modalidad de servicio se tiene que, se ha requerido a los mencionados concesionarios que se encarguen de establecer ese sistema de peaje y control de accesos, mediante la contratación que realicen de la empresa que se encargue de la inversión del equipo requerido para ese efecto y con la intervención del fiduciario encargado de la administración de los recursos tarifarios de ese servicio. Por lo tanto, la infraestructura de los corredores se cuenta con el equipo necesario para el uso de la Tarjeta del Distrito Federal.

### DECLARACIONES

I. "EL S.T.C." a través de su Director General declara:

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto Presidencial promulgado el 19 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, que de conformidad con sus últimas modificaciones mediante decretos de fechas 25 de septiembre de 2002 y 20 de febrero de 2007, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de septiembre de 2002; así como el 21 y 23 de febrero de 2007, respectivamente, su objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México, la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo, así como la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.

Actualmente forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y octavo transitorio del Decreto de reformas a dicho Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la

Fundación el 4 de diciembre de 1987 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

1.2. Que el Ing. Francisco Bojórquez Hernández acredita su carácter de Director General de "EL S.T.C." con el nombramiento expedido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, el 7 de diciembre de 2006, y tiene facultades para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 20 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.

1.3. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio la calle Delicias número 67, 8° piso, del edificio administrativo, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06070.

1.4. Que el H. Consejo de Administración de "EL S.T.C.", en su Primera Sesión Extraordinaria de 2011, celebrada con fecha 26 de julio de 2011, autorizó a "EL S.T.C." llevar a cabo las gestiones necesarias para celebrar el presente convenio.

II. "EL METROBUS" a través de su Director General declara:

1.1. Que es una entidad de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal creada con el carácter de organismo público descentralizado, así como en lo establecido en su Decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005, cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal "Metrobús".

1.2. Que el Director General cuenta con las facultades suficientes y amplias para celebrar el presente convenio de colaboración en términos de lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Décimo Cuarto del Decreto de Creación de Metrobús y 17 del Estatuto de Gobierno de Metrobús publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 4 de abril del 2011.

1.3. Que el Ing. Guillermo Calderón Aguilera acredita su carácter de Director General de "EL METROBUS" con el nombramiento emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, el día 05 de diciembre del año 2006.

1.4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Avenida Cuauhtémoc No. 16 2° piso Colonia Doctores, C.P. 06720 Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

**III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES QUE:**

1.- Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que acuden a la celebración del presente convenio.

2.- Que de conformidad con las declaraciones anteriores, es su voluntad celebrar el presente convenio.

3.- Las que fueron las anteriores declaraciones, los representantes de las partes las ratifican en todas y cada una de sus partes y expresan su consentimiento para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

**CLAÚSULAS****PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del convenio es conjuntar acciones para establecer los mecanismos necesarios a efecto de implantar la Tarjeta del Distrito Federal como medio de pago de peaje a utilizarse por los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros proporcionados por el "EL S.T.C." y "EL METROBÚS".

Las erogaciones que cada una de las partes deberán realizar para el cumplimiento de las acciones que se prevean en este convenio, deberán ser solventadas por cada una de las partes bajo el entendido de que serán responsables de las acciones y sus respectivas erogaciones que deberán realizar en relación a su infraestructura y ámbito de competencia.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

1.- "EL S.T.C." y "EL METROBÚS" se obligan a realizar en los equipos de prepago existentes en su infraestructura, las adaptaciones necesarias para permitir el uso indistinto en ambos medios de transporte de la Tarjeta del Distrito Federal, para ello, deberán establecer adecuadamente las características que las mismas deberán contener, para que los proveedores que tienen de las tarjetas de prepago o inteligentes, sean las adecuadas y de manejo universal en ambos Organismos Públicos Descentralizados de Transporte

2.- "EL S.T.C." y "EL METROBÚS" se obligan en forma independiente, a adquirir los equipos, software, servidores locales, servidores centrales, programas de gestión de datos y demás implementos necesarios.

Así mismo, las partes convienen en darse acceso mutuamente a la información que generen sus taquillas, equipos de venta y recarga de tarjetas, así como los equipos validadores y de control de accesos.

3.- "EL S.T.C." y "EL METROBÚS" se obligan a responder ante los usuarios de las fallas que presenten sus equipos, ya sea en la venta y/o recarga, así como en la validación de las tarjetas para el acceso a las instalaciones de cada uno de los medios de transporte, para lo cual habrán de acordar los procedimientos y mecanismos idóneos conjuntos.

Para la atención de los usuarios por fallas en equipos o en la recarga de tarjetas, cada una de las partes que intervienen en la celebración de este convenio deberán instalar los módulos de atención de usuarios que se requieran de acuerdo con la incidencia de tales hechos y en las estaciones o terminales estratégicas que cada una de las partes determine.

4.- "EL S.T.C." y "EL METROBÚS" se obligan a tener el abasto suficiente de Tarjetas del Distrito Federal en sus taquillas, equipos de venta, quedando a cargo de cada una de las partes el costo y venta de las Tarjetas del Distrito Federal, en la infraestructura e instalaciones de ámbito de su competencia.

5.- "EL S.T.C." y "EL METROBÚS" deberán responsabilizarse por el recaudo o recolección de los ingresos tarifarios de los equipos instalados en sus taquillas y equipos de venta correspondientes, que se generen con la venta y recarga de la Tarjeta del Distrito Federal.

6.- "EL S.T.C." deberá establecer el mecanismo que permita el pago correspondiente a los recursos efectivamente devengados por viaje realizado, obtenidos por concepto de carga y recarga de recursos en sus taquillas y equipos de venta y recarga de Tarjetas del Distrito Federal. En los casos en que la validación correspondiente a dichas recargas de viajes se realice a través del Sistema de Transporte Público **METROBUS**, el pago deberá efectuarse atendiendo a la tarifa vigente que se tenga autorizada para ese medio de transporte por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

7.- De igual forma "EL METROBUS", deberá establecer el mecanismo que permita el pago de los recursos tarifarios efectivamente devengados por viaje realizado en la totalidad de las Líneas en operación del Sistema de Transporte Colectivo, obtenidos por concepto de carga y recarga de recursos en sus equipos de venta y recarga de Tarjetas del Distrito Federal. El pago de que se trate deberá efectuarse al Sistema de Transporte Colectivo, tomando en consideración la tarifa vigente que se tenga autorizada para ese medio de transporte por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

8.- Ambos Organismos Públicos Descentralizados de Transporte, deberán instrumentar conjuntamente lo concordado, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo señalado en los numerales 6 y 7 precedentes, por medio de un mecanismo de compensación de ingresos tarifarios.

9.- "EL S.T.C." y "EL METROBUS" se obligan a instrumentar las campañas de difusión sobre el uso de la Tarjeta del Distrito Federal, en sus respectivas instalaciones.

10.- "EL S.T.C." y "EL METROBUS" se obligan a cumplir con las obligaciones de mantenimiento que requieran sus respectivas taquillas y equipos de venta y recarga de Tarjetas del Distrito Federal, de los validadores y torniquetes ya sean de entrada como de salida en su caso, así como del hardware y software de sus respectivos equipos.

### TERCERA.- COMPENSACIÓN DE INGRESOS TARIFARIOS

"EL S.T.C." y "EL METROBUS" para efectos de cumplir con las obligaciones a que se refieren los numerales 6 y 7 de la Cláusula Segunda Inmediata anterior, aceptan sujetarse al mecanismo de compensación de ingresos tarifarios que se estipula en esta cláusula y de conformidad con lo siguiente:

A) Se tendrá como periodo de instrumentación de la Tarjeta del Distrito Federal, en ambos Organismos Públicos Descentralizados de Transporte, el equivalente a tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha que se publicó el "Aviso por el que se aprueba el uso de tarjeta única sin contacto en los Organismos Públicos Descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo y Metrobús, a través del Sistema de Transporte Público denominado Corredores de Transporte público de pasajeros del Distrito Federal", en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para tales efectos, tanto "EL S.T.C." y "EL METROBUS", deberán comunicarse formalmente que se encuentra lista la logística necesaria para el inicio del uso de la tarjeta única objeto de este convenio.

B) "EL S.T.C." y "EL METROBUS" deberán instalar y establecer el Comité de Coordinación para la Compensación de Ingresos por el uso de la Tarjeta del Distrito Federal, el cual sesionará periódicamente y tendrá como objetivo analizar y validar la información generada en el periodo de instrumentación de la Tarjeta del Distrito Federal en sus respectivas redes de transporte de pasajeros y, en su caso, proponer las adecuaciones necesarias para ratificar o modificar la compensación de ingresos efectuada en ese periodo. Dicho Comité registrará sus actuaciones conforme a los mecanismos específicos conjuntos que

rástros de acordarse entre ambos Organismos Públicos Descentralizados de Transporte y Infraestructura, estableciéndose en los Manuales de Procedimientos correspondientes.

#### **CUARTA.- DE LA VIGENCIA.**

La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de su firma y permanecerá vigente hasta en tanto no contravenga las reglas que establezca el Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 80 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

#### **QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo.

#### **SEXTA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES**

El presente convenio no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido, sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes respecto de la otra o de terceros. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este convenio podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de los términos de este convenio.

La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este convenio, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia de dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del convenio, ni el derecho de las respectivas partes de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos en el convenio dentro de los procedimientos que rigen las diferentes actuaciones de las partes.

#### **SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.**

Cada parte mantendrá la relación laboral con el personal que asigne para el desarrollo de las acciones que se deriven del presente convenio, por lo que si se llegare a entabiar demanda o

cualesquier otro conflicto relacionados con los derechos del personal de las partes que intervienen en la celebración de este convenio en contra ya sea de "EL S.T.C." y/o de "EL METROBUS", cada una de las partes se obliga a reconocer la relación laboral que le corresponda dependiendo del origen del personal que hubiere iniciado el conflicto debiendo ser en paz y a salvo a la contraparte que corresponda toda vez que no existirá en ningún caso la sustitución patronal a que se refiere la legislación laboral así como la de seguridad social.

### OCTAVA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y ARBITRAJE DEL PRESENTE CONVENIO.

"EL S.T.C." y "EL METROBUS" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo tanto, las controversias o diferencias que se llegaran a presentar durante su ejecución, serán resueltas de común acuerdo por las partes, sin embargo, en caso de que persistan dichas controversias o diferencias, para su solución se someterán a la definición y/o resolución del Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se extiende por septuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 17 de octubre de 2012, firmando al cabece y al margen quienes en el mismo intervinieron.

POR "EL S.T.C."

POR "EL METROBUS"

ING. FRANCISCO BOJÓRQUEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL

ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA  
DIRECTOR GENERAL

INVITADO DE HONOR

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ  
SECRETARIO DE TRANSPORTES Y  
VIALIDAD

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PARA EL USO DE LA FARRUTA DEL DISTRITO FEDERAL SUSCRIBEN EL "S.T.C." Y EL "METROBUS" DE FECHAS DE OCTUBRE DE 2012.